

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Los señores Secretarios cuidarán bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2485

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 5 del corriente mes, este Gobierno civil ha señalado el día 25 de Octubre próximo, a las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de tercer orden de Ecija a Montilla por La Rambla, durante los años 1902, 1903 y 1904, cuyo presupuesto de contrata es de 7.779'06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación, y la cantidad

que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, a una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 16 de Septiembre de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha de... Septiembre último, relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Ecija a Montilla por La Rambla, y de los requisitos y condiciones que exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL

INSTRUCCION PÚBLICA DE CORDOBA

Núm. 2418

Relación de los cargos de Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo a lo prevenido en los artículos 25, 26, 27 y 28 del Reglamento orgánico de 6 de Julio de 1900:

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Adamuz, con 625 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Belmez, con 625.

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Benamejí, con 625.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 625.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Fernán Núñez, con 625.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Rute, con 625.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Duque, con 500.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños de San José (Rute), con 365 y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública in-

completa de niños de Ojuelos bajos (Fuente Obejuna), con 275 y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Coronada (Fuente Obejuna), con 625 y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Cuenca (Fuente Obejuna), con 625 y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública elemental de niñas de Posadilla (Fuente Obejuna), con 625 y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Almedinilla, con 625.

Maestra de la escuela pública incompleta mixta de Alcoracal (Fuente Obejuna), con 450 y emolumentos legales.

Sustituta de la primera Auxiliaria de la primera escuela pública elemental de niñas de Cabra, con 412'50.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas de Ojuelos bajos (Fuente Obejuna), con 275 y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas del Esparragal (Priego), con 250 y emolumentos legales.

Los aspirantes procurarán hacer las instancias escritas de su puño y letra, y las remitirán o las presentarán en la Secretaría de esta Corporación, García Lovera 6, acompañadas de todos los documentos necesarios, dentro del plazo de la convocatoria.

El plazo es de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las cuatro de la tarde del último día. Si el último día fuese festivo o domingo se entenderá que el plazo

termina á las cuatro de la tarde del primer día hábil posterior.

Los maestros que no presten servicios en la enseñanza pública, acompañarán á sus instancias certificado de buena conducta que esté expedido en una fecha que no sea anterior á seis meses, y su título profesional, copia autorizada del mismo ó certificado de haber hecho el depósito para él.

Los que estén sirviendo, ya sea en propiedad ó ya interinamente, bastará con que acompañen á sus instancias la hoja de servicios. Estas hojas de servicios, lo mismo que las instancias, deben estar hechas dentro del plazo de la convocatoria, y los servicios en todas las hojas se ajustarán ó cerrarán hasta el 30 del actual mes de Septiembre, aun cuando se hagan y se presenten con fecha anterior ó posterior.

Para solicitar las plazas de 625 pesetas es requisito indispensable el de haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubieren servido ó estuviesen sirviendo. Esta circunstancia de los dos años no comprende á los que disfruten el mismo ó mayor sueldo de \$25 pesetas.

Córdoba 9 de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente Ricardo Muñiz.—El Secretario, Rafael González.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2431

Don Miguel Alvarez de Sotomayor y Curado, Conde de Hust, Alcalde de esta ciudad etc. etc.

Hago saber: que por acuerdo capitular se sacan á pública subasta las obras de albañilería, carpintería y herrería necesarias para hacer la reparación del muro lateral que da al Poniente de la capilla provisional y de la casa del sepulturero de Nuestra Señora de Araceli, en la cantidad de 2.117'25 pesetas, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por la Corporación.

La subasta se celebrará en la sala despacho de la Alcaldía, de doce á trece del día posterior á los diez contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante la mesa presidida por el señor Alcalde y constituida en la forma que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y con los requisitos y formalidades que la misma previene.

El pliego de condiciones, proyecto y presupuesto estarán expuestos al público hasta el día de la subasta inclusive en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para que sean admitidas las propuestas habrá de presentarse, además de la cédula personal del licitante, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la Depositaria municipal, importante pesetas 105'86.

Las proposiciones se harán en plie-

go cerrado y por escrito, con arreglo al modelo siguiente:

Don F. de T. y T., mayor de edad, vecino de... con domicilio en la calle de... núm.... y cédula personal de la clase... núm...., expedida en..., enterado del pliego de condiciones, proyecto y demás para la reparación del muro lateral del Poniente de la capilla provisional y de la casa del sepulturero del cementerio de Nuestra Señora de Araceli de esta ciudad, y conforme en un todo con el pliego de condiciones citado, se comprometo á efectuar las obras en la cantidad de... (se expresará por letra la cantidad en pesetas y céntimos.) Lucena... (fecha y firma del proponente.)

No se admitirán las propuestas que rebasen el tipo de subasta.

Aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación, el rematante constituirá la fianza definitiva, consistente en 423'45 pesetas en la Depositaria municipal.

Las obras habrán de entregarse á los veinte días después de notificada la adjudicación definitiva.

Queda obligado el rematante á contratar con los obreros el trabajo, según las últimas disposiciones del Gobierno.

Hasta tanto que el Ayuntamiento no apruebe sin reparo el acta de recepción de las obras formulada por la comisión correspondiente, no se librará á favor del rematante el importe de las obras.

No podrán tomar parte en la licitación los excluidos por la Instrucción y demás disposiciones vigentes.

Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los letrados del Ayuntamiento D. Fernando Quintana Gómez, D. Martín Chacón Valdecañas y D. Felipe Blancas y Ortiz Repiso.

Contra el acuerdo de la ejecución de las obras no se ha producido reclamación alguna.

Lucena 9 de Septiembre de 1902.—El Conde de Hust.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2445

D. Andrés Criado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley Municipal.

Castro del Río 9 de Septiembre de 1902.—Andrés Criado.

Núm. 2446

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia le ha prestado aprobación, previa censura del Regidor Sindico, al proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1903, quedando el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la ley Municipal.

Castro del Río 9 de Septiembre de 1902.—Andrés Criado.

LUQUE

Núm. 2447

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1903, por el presente se anuncia que expresada tarifa y expediente de su referencia se hallarán de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime oportunas.

Luque 3 de Septiembre de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

HORNACHUELOS

Núm. 2453

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia la creación de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumo que comprende la tarifa segunda de dicho impuesto, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1903, cuyo importe es de 21.570'92 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio el citado acuerdo y tarifa de las especies gravadas, por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 15 de Septiembre de 1902.—Antonio García.

LA CARLOTA

Núm. 2454

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el cuarto departamento rural de este término municipal se han encontrado en el día de ayer veinte y dos cerdos de las señas que después se dirán, los cuales venian conducidos por dos sujetos desconocidos, y el Alcalde pedáneo de expresado distrito, al notar que dichos cerdos los habian abandonado los conductores, puso el hecho en conocimiento de una pareja de la guardia civil del puesto de esta villa que se hallaba de servicio en dicho punto, la cual dió conocimiento á esta Alcaldía, á la que podrá acudir el que se considere dueño de referidos animales, y una vez que acredite su pertenencia le serán entregados.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente en este periódico oficial.

La Carlota á 13 de Septiembre de 1902.—Andrés García.

Señas.

Veinte y dos cerdos, de los cuales son once machos y todos con la oreja

izquierda perforada en su centro, con un círculo del tamaño de una moneda de dos céntimos y la derecha con dos cortes transversales figurando una hoja de higuera; cuyos semovientes se encuentran en mal estado de caminar, á causa sin duda de lo forzado de las marchas en los días anteriores.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2406

En las causas instruidas en el Juzgado de Montilla por los delitos de homicidio é incendio, contra Juan Priego y Francisco Abeldañez, respectivamente, se ha señalado para que se vean en esta Audiencia los días 18 y 19 del mes de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte como Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Rafael Arcas Calderón
Juan Baena y Hierro
Eduardo Mata Pinillos
José Naranjo Ruiz
Lorenzo Jurado Repiso
Manuel García Carmona
Nicolás Torres Amo
José Velasco Chacón
Ignacio Repiso Sotomayor
Joaquín Ruiz García
Rafael Rodríguez Polonio
Ignacio García Moyano
José Espejo Ortiz
Antonio Laguna Portero
Manuel Córdoba Aguilar
Antonio Bellido Hidalgo
Luis Arjona Toro
Miguel Luque Pérez
Enrique Gutiérrez Fernández
Miguel Giménez y Giménez

Capacidades

D. Manuel Argamasilla Sierra
Federico Ruiz Blasco
Rafael Portero López
Francisco Carretero Gómez
Joaquín Marquez Repiso
Antonio Luque Cabello
José Borra Navarro
Jaimo Vals Murt
Miguel Raigón Luque
Santiago Navarro Polonio
Gabriel Córdoba Albornoz
Miguel Baena Marquez
Francisco Luque Castañeda
Carlos Moyano Cruz
Manuel Velasco Sánchez
Miguel Navarro Salas

Supernumerarios

D. Antonio María Dorado
José Carrillo Pérez
Estéban Gómez Mateo
Pedro Carretero Lozano

Capacidades

D. José Luque y Córdoba
Juan Castel Ruiz

Córdoba 31 de Agosto de 1902.—El Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

Núm. 2403

En las causas instruidas en el Juzgado de Priego contra Antonio Cano y Román Pimentel, por los delitos de raptó y homicidio, respectivamente, se ha señalado para que se vean en esta Audiencia los días 20 y 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte para Jurados los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Antonio Moreno Giménez
- Francisco Giménez Cobo
- Vicente Ortiz Borreda
- José Joaquín Ramírez Roca
- Francisco Hidalgo Reina
- José María Fernández Cobo
- José María Garrido Marín
- Manuel Roldán Ramírez
- Francisco Leiva Moral
- José Sánchez Coca
- Julián Machado Aguilera
- Juan Caracuel Marcos
- José Luque Pareja
- José Reyes Linares
- Alfonso Serrano Lozano
- Francisco Pérez Chavarri
- Francisco Carrillo Serrano
- Leopoldo Zurbano Román
- José González Linares
- Joaquín Atienza Medina

Capacidades

- D. Martín Alcalá-Zamora
- José Zurita Machado
- Pedro Candil Palomeque
- Eusebio Camacho Carrillo
- Gerónimo Sánchez López
- Rafael Rubio Ruiz
- Cristóbal Cubero Solís
- Antonio Ordoñez Cañete
- Antonio Vega
- Rafael Calvo González
- Pablo Ruiz y Ruiz
- Salvador Ruiz Urbano
- Argimiro Serrano Alcalá-Zamora
- Antonio Moreno Cáliz
- Sisenando Camacho Carrillo
- Joaquín Aguilera Giménez

Supernumerarios

- D. Antonio Camba
- Bernardo Albalba Romero
- Rafael Morales Sánchez
- Angel Huertas Trillo

Capacidades

- D. Joaquín Ruiz Repiso
 - Rafael Torres de la Barrera
- Córdoba 31 de Agosto de 1902. — El Secretario. — V.º B.º: El Presidente, Villanueva.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2449

Don Alfonso Palma Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo de arma de fuego Francisco Chaves

Martín (a) Quinquillero, de cuarenta años de edad, soltero, de oficio lañador, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada, vecino de Palma del Río, domiciliado en Fuente Palmera, aldea de los Silillos, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Posadas á catorce de Septiembre de mil novecientos dos. — Alfonso Palma. — El Escribano, Félix Nogués.

Núm. 2450

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos burras que se reseñan á continuación, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y siete de Agosto último de una de las casas dispersas próximas á la aldea de Villalón, término municipal de Fuente Palmera, propias de Migue! Mengual Balmón, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas á doce de Septiembre de mil novecientos dos. — Alfonso Palma. — El Escribano, Félix Nogués.

Señas de los semovientes.

Una burra rucia oscura, de cinco años de edad, de regular alzada, sin hierro ni señal más que herrada de las manos.

Y una rucha de dos años de edad, rucia oscura, lucera, con un lunar negro en una de sus patas, de buena alzada, sin hierro y descalza de los cuatro remos.

MONTILLA

Núm. 2421

Don José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramón Guzmán Guerrero, que dijo ser vecino de Córdoba, Cruz Verde, número diez y ocho, en donde no ha sido encontrado, y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo de haber viajado el cuatro de Julio último, en el tren cua-

tro, desde la estación de Fernán Núñez á la de esta ciudad, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al Interventor de ruta.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policia judicial, ordenen y practiquen diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero de dicho individuo, y en caso favorable sea detenido y puesto en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, que tiene acordada su detención por auto de este día en dicha causa.

Dado en Montilla á cuatro de Septiembre de mil novecientos dos. — José Vera. — Por el actuario, Juan Reina.

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 2433

Don Juan Bonilla y Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendidas en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á Dominga Gil García, quincallera, y á María Gallardo Robas, ambas vecinas que fueron de Puerto Llano, de cuya villa se trasladaron hace tiempo, la primera no se sabe dónde y la segunda, en unión de su familia, á Peñarroya, Pueblo Nuevo del Terrible ó Córdoba, ignorándose el paradero actual de una y otra, como también otras circunstancias, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de ser reducidas á prisión en la cárcel de este partido, según está acordado en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real procedente de la causa seguida en este Juzgado por el delito de sedición, en la cual fueron procesadas juntamente con otros muchos vecinos de Puertollano; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas si fueren habidas á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Septiembre de mil novecientos dos. — Juan Bonilla. — P. S. M., José Angel Jiménez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2427

Don Manuel Tellez Pistón, Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la que deberá proveerse con arreglo á la ley orgánica del poder judicial, se hace público por medio del presente para que los que deseen optar á ella pre-

senten las solicitudes y demás documentos que para estos casos se exigen dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Fuente Palmera á doce de Septiembre de mil novecientos dos. — Manuel Tellez. — Por mandado de S. S.ª: Marcelino García, Secretario.

MADRID

Núm. 2430

Don Jaime Moreno-Navarro Fernández de Córdoba, Capitán de infanteria y Juez instructor de la primera Región y del expediente administrativo mandado formar con motivo de las irregularidades y equivocaciones cometidas en las filiaciones del voluntariado para Puerto Rico el año 1875.

Habiéndose resuelto por Reales órdenes de 11 de Abril de 1893 y 12 de Junio último que los soldados que voluntariamente pertenecieron al Ejército de aquella Antilla por haber ingresado en 1875 y fueron perjudicados por los errores y equivocaciones cometidos en las filiaciones que les formalizaron los Depósitos de embarque, se encuentran incluidos en alguna de las dos relaciones que se acompañan y se les reconoce el derecho á ser resarcidos por el Estado, pudiendo acudir solicitando la reclamación en instancia al Excmo. Sr. General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Usando de la Jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, hago saber á los interesados que la relación número 1 de las dos que se adjuntan, comprende á los individuos de tropa que debieron percibir los premios y ventajas por años de servicio y á razón de 250 pesetas cada anualidad, y la número 2 incluye á los que se les abonará la cuota anticipada de embarque, pudiendo unos y otros, dentro del plazo de cinco años que marca la Ley de contabilidad, dirigir sus instancias á la autoridad expresada por conducto del Alcalde del pueblo en que residan y acompañando copia legalizada de la licencia.

Asimismo exhorto á todos los sucesores, en testamento ó abintestato, de los soldados fallecidos que figuran en alguna de las relaciones aludidas, para que ejerciten el derecho á que se crean en posesión, en igual plazo y en forma legal.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de donde son ó fueron naturales los interesados.

En Madrid 31 de Agosto de 1902. — Jaime Moreno-Navarro. — Por su mandato, el soldado Secretario, Francisco Marinas.

Relación número 1.

Alejandro Miralles Julián, natural de Córdoba.

Francisco Vilches Guillén, de Benamejí.

Lobato Ubeda, de Priego.

Salvador Linares Simón, de Buja-lance.

Mateo Fernández Fernández, de Po-zoblanco.

Relación número 2.

Ninguno natural de la provincia.

Recaudación de contribuciones

Núm. 2451

EDICTO

Contribuciones rústica, urbana, indus-trial, carruajes de lujo, minas cánon y alcoholes.

Don Francisco Ruiz del Portal, Agente recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Teso-rero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 10 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los con-tribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publica-ron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Ins-trucción de 26 de Abril de 1900, que-dan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará cons-tar en el recibido talonario, no satis-facen los morosos el principal y re-cargos referidos, se pasará al apre-mio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad regla-mentaria á esta providencia y á in-coar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dis-pone el art. 52 de la última Instruc-ción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providen-cia preinserta tenga la mayor publi-cidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recar-go de primer grado comienza á con-tarse desde el día de la fecha.

Córdoba 12 de Septiembre de 1902.
—El Agente recaudador, Francisco Ruiz del Portal.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2452

ANUNCIO

Por el presente se convoca á con-curso de postores para el abasteci-miento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el

mes próximo venidero en este Esta-blecimiento, y cuyas clases y condi-ciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las nueve horas del mismo:

• Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

• Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

• Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

• Carbón de cok, compacto y despro-visto de agua.

• Idem vegetal de encina, desprovis-to de tierra y de picón.

• Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, des-provista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

• Chocolate de buena calidad, des-provisto de féculas, sustancias mine-rales y en general de materias no-civas.

• Gallinas en buen estado de salud.

• Garbanzos de Castilla de buena ca-lidad y fácil cocción.

• Huevos en buen estado de conser-vación.

• Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

• Jamón magro del país perfecta-mente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

• Leche de vaca que marque 35 gra-dos en el Lactómetro.

• Manteca de cerdo salada, despro-vista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

• Pasta para sopa de diferentes cla-ses, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

• Patatas en buen estado de conser-vación.

• Pollos de gallina en perfecto esta-do de salud.

• Tecino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

• Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales mi-nerales que lo impurifiquen.

• Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias es-trañas que lo impurifiquen.

• Leña seca de encina ó de olivo.

• Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expre-sadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo ár-

bitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie ase-soramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que esta-blece la ley vigente para los que efec-túe el Estado.

Córdoba 15 de Septiembre de 1902.

—El Administrador, Manuel Marquez.

—V.º B.º: el Comisario de Guerra In-tervenor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor in-teligencia de cuantos en el or-den oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su pro-cedencia, se insertan á continua-ción varios artículos del Real de-creto de 26 de Abril último:

Art. 3.º En los pliegos de con-diciones se consignarán necesari-mente, entre otras, la obliga-ción del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en gene-ral, toda clase de gastos que oca-sione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condicio-nes del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abo-narán, en primer término, al No-tario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplemen-tos adelantados por los mismos, así como los derechos de inser-ción de los anuncios en los pe-riódicos oficiales, cuidando de re-integrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-trumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-hiban los rematantes el resguar-do de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

Hojas declaratorias
para inscripción en las listas de Jurados.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impues-tos establecidos.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

JUSTIFICANTES
de revista.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

LAS NUMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vi-gentes.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1.º por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON
de cédulas personales y hojas de-claratorias.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caba-llerías.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re-cargos.

Imprenta del DIABLO DE CORDOBA